

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/204/2021

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2021

HORACIO VILLALOBOS TLATEMPA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/062/2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los parámetros de banda ancha"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*¹, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito, a través de dicho instrumento de evaluación.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a efecto de robustecer su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta regulatoria, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia de complementar su respuesta, retomando la información cuantitativa que la propia UPR presenta tanto en el Considerando Segundo del Proyecto, así como en la respuesta al numeral 3 de documento en análisis, específicamente, por lo que hace a la información del documento "Comportamiento de los Indicadores de los Mercados Regulados"², a través del cual puede observarse que la mayoría de los accesos a Internet en México, cuentan con velocidades de descarga muy por encima de la definición de banda ancha establecida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "UIT") de 256 Kbps.

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

² Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/transparencia/indicadores-de-los-mercados-regulados#>

En opinión de la CGMR, de realizarse lo anterior, fortalecerá la argumentación presentada por la UPR en el sentido de que la definición de banda ancha adoptada por la UIT resulta obsoleta y, por tanto, es deseable y necesario establecer los parámetros de banda ancha para el caso particular del marco jurídico de las telecomunicaciones en México.

2. En el numeral 3 del AIR, referente a señalar en qué consiste la propuesta de regulación y cómo incide en la problemática identificada y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados del sector de telecomunicaciones y radiodifusión, la CGMR sugiere a la UPR homologar los objetivos señalados en el numeral del AIR en comento con aquellos presentados en el Considerando Segundo del Proyecto, a saber: **i)** Fijar los parámetros de banda ancha; **ii)** Permitir que los servicios de acceso a Internet de banda ancha ayuden a crear y mantener la fuerza laboral y mejorar las economías de las zonas rurales y remotas del país; **iii)** Obtener información e indicadores sobre la penetración del servicio de acceso a Internet de banda ancha conforme a parámetros que reflejen la actualización tecnológica; **iv)** Contar con herramientas e informes disponibles y actualizados que permitan dotar de información relevante sobre el servicio de acceso a Internet de banda ancha a los usuarios finales; **v)** Contar con información oportuna que sea utilizada como insumo para enfocar políticas públicas, e **vi)** Identificar zonas donde se requiera aumentar o incentivar el despliegue de Internet de banda ancha para brindar o incentivar una mayor conectividad.

Adicionalmente a lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR actualizar la información estadística presentada en su respuesta sobre las inconformidades recibidas por el Instituto, por tipo de servicio, relacionadas con el acceso a Internet, con los últimos datos del portal "Soy Usuario", cuyo informe más reciente corresponde al segundo trimestre del año 2021³.

En adición, la CGMR hace notar a la UPR que en el apartado del AIR en análisis, esa unidad administrativa señaló que "(s)e ha encontrado un impacto positivo de la banda ancha en la creación de empleo; su crecimiento varía del 0,2% al 5,32% por cada incremento del 1% en la penetración de banda ancha". Sobre dicha aseveración, esta unidad administrativa sugiere a la UPR incluir una nota al pie con la referencia bibliográfica que permita verificar los datos presentados.

3. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia de indicar el trimestre al que corresponde los datos estadísticos sobre: **i)** Líneas totales del servicio fijo de acceso a Internet; **ii)** Líneas totales del servicio móvil de acceso a Internet; **iii)** Operadores del servicio fijo, y **iv)** Operadores del servicio móvil; las cuáles, con base en los datos del Banco de Información de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "BIT"), dichas cifras corresponden al cuarto trimestre del año 2020.

³ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido-general/usuario-s-y-audiencias/soyusuario2021acc.pdf>

De igual manera, la CGMR sugiere a la UPR homologar la unidad de medida en la que son presentados los datos del servicio fijo, los cuales, con base en la información que es presentada en el BIT, corresponden a los "Accesos totales del servicio fijo de Internet".

4. En el numeral 6 del AIR, referente a la descripción de las alternativas regulatorias valoradas para solucionar la problemática que ha sido identificada, la CGMR sugiere a la UPR explicitar con mayor profundidad la opción de "No emitir regulación alguna", precisada en dicho apartado del AIR, enfatizando la imposibilidad de mantener el *status quo*, toda vez que éste no es acorde con la realidad de los servicios de telecomunicaciones en México y existe la necesidad apremiante de definir los propios parámetros de la banda ancha, a través del Proyecto, ya que inclusive los aportados por la UIT resultan obsoletos.
5. En el numeral 7 del AIR, referente a las regulaciones implementadas en otros países con contenido idéntico o similar al Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia de incluir dentro de su respuesta (en la sección de "información adicional" por cada uno de los casos), aquella información o datos que permitan dar cuenta sobre los principales efectos que se suscitaron con la emisión de ese tipo de instrumentos normativos en sus respectivas localidades.
6. En el numeral 12 del AIR, referente a describir algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que la propuesta de regulación reforzará, la CGMR sugiere a la UPR analizar la información contenida en la *Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones*⁴, a fin de determinar si el Proyecto fortalece, en cierta medida, alguno de los derechos del usuario ahí contenidos y, en su caso, poder complementar con dicha información su respuesta (v.gr. el derecho a la calidad en el servicio y en el equipo terminal, sobre todo lo señalado en el numeral 17 sobre el derecho a exigir calidad en el servicio).
7. En el numeral 13 del AIR, referente a los costos y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR lo siguiente:
 - a) Verificar las cifras sobre el aumento del Producto Interno Bruto (en lo sucesivo, el "PIB") que presenta en el análisis en comento, ya que al momento de replicar el ejercicio se obtiene lo siguiente:

(Aumento del PIB)= (PIB)*(Incremento en el PIB por cada 10% de incremento en la penetración de banda ancha)

(Aumento del PIB)= (17,841,981 millones de pesos)*(0.815%)⁵

⁴ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/carta-de-derechos>

⁵ Para la obtención de este porcentaje, la UPR presentó dentro de su desarrollo la estimación del incremento en el PIB por cada 10% de incremento en la penetración de banda ancha, utilizando la fórmula $(1.38-0.25)/2=0.815$. Sin embargo, se sugiere a esa unidad administrativa verificar el signo de la operación aritmética presentada, ya que para la obtención del rango medio de 0.815% los valores deben sumarse.

Por lo tanto, el Aumento del PIB= 145,412.15 (un ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos doce 15/100) millones de pesos.

Dicha cifra representa un incremento más alcanzable de acuerdo con los niveles actuales del PIB del país, ya que pensar en un beneficio de poco más de 14 billones de pesos que se muestran en el cálculo presentado por la UPR (14,541,214.5 millones de pesos) resulta poco probable, tomando en consideración que el PIB actual del país ronda los 17.9 billones de pesos (17,841,981 millones de pesos).

Además de lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR precisar que el escenario de un incremento del 10% en la penetración de banda ancha no depende exclusivamente de la propuesta regulatoria, sino también de otras "n" cantidad de variables que harán que este beneficio estimado pueda materializarse.

- b) En su argumentación de los costos que podrían presentarse con la entrada en vigor del Proyecto, la UPR señaló que *"(s)e considera que los prestadores del servicio ya cuentan con servicios de publicidad que únicamente deberían ser actualizados"*.

En este sentido, esta unidad administrativa sugiere a la UPR, en la medida de lo posible, estimar un costo aproximado respecto de las actualizaciones que deberán hacer los prestadores del servicio de acceso a Internet en su publicidad, ya que si bien cuentan con todos los elementos necesarios para poder realizar ésta, llevar a cabo dicho proceso requiere una inversión determinada de tiempo y recursos a razón de la entrada en vigor del Proyecto.

8. En el numeral 17 del AIR, referente a las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internaciones o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR colocar las fuentes en orden alfabético para una mejor localización de éstas.

En adición a lo anterior, con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UPR lo siguiente:

9. El artículo Segundo del Proyecto establece *"(p)ublíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Igualmente, publíquese en el Diario Oficial de la Federación un Aviso mediante el cual se informe de la publicación del presente Acuerdo en la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*.

Al respecto, la CGMR sugiere a la UPR observar lo señalado en los artículos 4 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* y 5 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁶, a fin de que el Proyecto

⁶ El artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que *"(l)os actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan"*

sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y, en consecuencia, produzca efectos jurídicos, considerando que el mismo llevo a cabo y cumplió con el proceso formal de emisión y modificación de regulaciones dispuesto en el marco jurídico del Instituto.

Finalmente, la CGMR hace notar a la UPR que el Proyecto presenta diversas modificaciones respecto a la versión que el Instituto sometió a consulta pública, en el período del 7 de diciembre de 2017 al 19 de febrero de 2018⁷, a través de su portal de Internet, razón por la cual esta unidad administrativa sugiere a la UPR valorar la pertinencia y conveniencia de proponer al Pleno de este órgano constitucional autónomo la realización de un nuevo proceso consultivo.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad me despido, quedo a sus órdenes para atender cualquier comentario o duda que pueda surgirle sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: adolfo.cuevas@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilarío, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Roberto Carlos Uribe Gómez, Director General Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia del Coordinador Ejecutivo. - Mismo fin. Correo electrónico: roberto.uribe@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.

efectos jurídicos". Asimismo, por su parte el artículo 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria, establece que "(l)as Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión".

⁷ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-lineamientos-que-establecen-los-parametros-de-banda-ancha>

